



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

De la misma manera la contestación de la demanda allegada oportunamente por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-00156-00

Auto Interlocutorio No. 1324

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra en el Despacho el proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada a través de apoderado por el señor William Muñoz Soto en contra de la señora Gloria Amparo Daza Soto, en el que se observa que la apoderada de la parte actora allegó memorial en cumplimiento del requerimiento que se le hizo donde justificó la manera de cómo había adquirido el correo electrónico de la parte demandada y allegó la evidencia complementaria de su envío con cotejo de la empresa de correspondencia .

Por tanto, una vez revisada la presente notificación personal vía mensaje de datos se constató que en la presente oportunidad se realizó adecuadamente como quiera que se cumplió con las previsiones normativas conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en su virtud se tendrá por válida la misma respecto sus efectos procesales para tener por notificada adecuadamente a la parte demandada, señora Gloria Amparo Daza Soto.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Ahora bien, como quiera que en la contestación de la demanda se manifestó estar de acuerdo con el decreto del divorcio, se ordenará la intervención sociofamiliar por cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores William Muñoz Soto y Gloria Amparo Daza Soto, a fin de presenciar el acercamiento entre éstos que les permita conciliar sus demás diferencias accesorias al presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

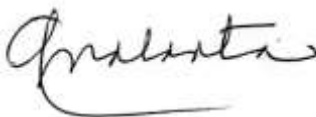
PRIMERO.- Tener por valido el envío de la notificación personal vía mensaje de datos a la demandada, señora Gloria Amparo Daza Soto y en su virtud se reconocen sus efectos procesales conforme se precisó en precedencia. (Canon 8 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Agregar la contestación de la demanda, la cual fue presentada oportunamente. **Advertir** que este Despacho le dará el trámite de rigor una vez cumplido la intervención social familiar que a continuación de dispondrá.

TERCERO.- Ordenar la intervención sociofamiliar por cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores William Muñoz Soto y Gloria Amparo Daza Soto, para los fines expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **126** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **09 de agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7629191826a3293e0a68cb95471857770914efeed45c94fbadd122e282b72589

Documento generado en 06/08/2021 10:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>